



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0135/2011

Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de
C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-4736/2011.

México, D. F., a 28 de octubre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0135/2011, relativo a la inconformidad interpuesta por el **SR. LUIS FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; y, _____

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, suscrito por el SR. LUIS FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por el que presenta inconformidad en contra del acta de notificación de cancelación del 19 de octubre de 2011, y de la notificación de cancelación de esa misma fecha, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, para la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMÁTICOS Y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA". -----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visible de las fojas 0001 a la 0041, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

----- **CONSIDERANDO** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0135/2011

Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de
C.V.
vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de Ley de Petróleos Mexicanos; 65 y 71 tercer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.

II.- Al tratarse de un requisito de procedibilidad el que la instancia de inconformidad cumpla con las formalidades de la ley para la procedencia de la vía correspondiente, esta autoridad al advertir que el acto que impugna, deriva del acatamiento a la resolución que se dictó dentro del expediente No. PEP-I-SE-0046/2011, el cual versa sobre el mismo procedimiento licitatorio al que ahora nos ocupa, analiza si en la especie resulta procedente la instancia de inconformidad o bien la vía incidental por incumplimiento de resolución.

La impugnante señala, esencialmente, lo siguiente.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO: La Convocante incumple la Resolución No; OIC-AR-PEP-18.575.4171/2011 de fecha 30 de Septiembre de 2011, el Resolutivo PRIMERO, dentro del Expediente de Inconformidad PEP-I-SE-0046/2011, del Órgano Interno de Control de PEP, al suspender la licitación pública, incurriendo en ilegalidad.

Es el caso que derivado de la inconformidad interpuesta por mi mandante en contra del Acta de Notificación de Fallo de fecha 27 de Mayo de 2011, signado por el Presidente de Licitación, el Representante del Departamento de Contratación de Suministros y el Representante del Departamento de Ingeniería de Costos, todos adscritos a la Superintendencia de Recursos Materiales de la Subgerencia de Administración y Finanzas División Marina de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina; y en contra del FALLO de fecha 27 de mayo de 2011, de la Licitación Pública Internacional bajo) la cobertura de los TLC. No. 18575050-512-10, referente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMATICOS y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA", emitido por el Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina, que contiene la evaluación económica realizada por el Departamento de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales, que desecha la propuesta económica de mi poderdante, no obstante que es la que tiene el precio más bajo; con motivo de lo anterior, el Órgano Interno de Control de PEP' radicó el Expediente PEP-SE-0046/2011, emitiendo Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.4171/2011 de fecha 30 de Septiembre de 2011, en el Resolutivo PRIMERO, el Órgano Interno de Control de PEP, con apoyo en el Considerando III de la resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara FUNDADA la inconformidad promovida por mi poderdante, en contra del Fallo de fecha 27 de mayo de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación económica a las propuestas presentadas, debiendo ceñirse en todo momento conforme a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalúe a los participantes, ya que de lo contrario deja en estado de indefensión a los participantes, debiendo remitir las constancias con las que acredite el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0135/2011

Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de C.V.
vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

cumplimiento total a la misma, dentro de un término de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Es el caso que el Organismo Convocante, al realizar la NOTIFICACION DE CANCELACION de la licitación no observó el control de legalidad que hizo el Órgano Interno de Control de PEP, al emitir la Resolución No: OIC-AR-PEP-18.575,4171/2011 de fecha 30 de Septiembre de 2011, porque la convocante en vez de llevar su actuar a cumplir el Resolutivo PRIMERO, con apoyo en el Considerando III de la resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que declara FUNDADA la inconformidad promovida por mi poderdante, en contra del Fallo de fecha 27 de mayo de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, no repuso el proceso licitatorio, porque no realizó una nueva evaluación económica a las propuestas presentadas, por lo que mucho menos se ciñó a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evaluara a los participantes, dejando en estado de indefensión a mi poderdante como acertadamente lo manifiesta el Órgano Interno de Control, causándole un perjuicio.

Al no apearse al control de legalidad que correctamente hizo el Órgano Interno de Control al emitir la resolución, el Organismo Convocante incurre en la ilegalidad, desobedeciendo a esta Autoridad al no realizar lo que le instruyó, que es lo siguiente:

Expediente PEP-I-SE-0046/2011, Resolución No: OIC-AR-PEP-18.575,4171/2011 de fecha 30 de Septiembre de 2011, hoja 50 y 51.

SEGUNDO: El Acta de Notificación de Cancelación de fecha 19 de Octubre de 2011, y la Notificación de Cancelación de fecha 19 de Octubre de 2011, ambos de la licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC No. 18575050-512-10, son ilegales, denominándole cancelación de la licitación, cuando lo que están realizando es una evaluación económica, sin denominarle así, con la finalidad de no cumplir con la Resolución de la Inconformidad.

Se basan para cancelar la licitación pública en la cláusula décima tercera para cancelación, pero en esa cláusula no dice cuales sean los motivos para cancelación, no establece las causas, está a la facultad discrecional del Organismo Convocante, cuando las causas obvias son cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, como correctamente lo establecen los dos últimos párrafos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

...

Es decir, este juicio subjetivo irracional, arbitrario y caprichoso del organismo, que es enteramente injusto y contrario a la equidad; no tomo en cuenta los criterios de evaluación económica y los siguió alterando injustificadamente, teniendo un razonamiento por demás ilógico y contrario a los presupuestos generales del derecho, lo que se comprueba en el mismo documento de NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN, oficio SAF-SRM-DCS-485-2011, de fecha 19 de octubre de 2011, hojas 1, 2, 3 Y 4, en el que reitera 105 argumentos del FALLO de fecha 27 de mayo de 2011, de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de 105 TLC. No. 18575050-512-10, de la hoja 170 a 172, (la evaluación económica se comprende de la hoja 167 a 176 del Fallo), que impugnó mi poderdante mediante inconformidad y el Órgano Interno de Control en su resolución ordenó reponer para que se evalúe económicamente, y que en un acto de desobediencia no cumplió el organismo, y estos razonamientos de la convocante del Documento DE-I Criterios de Evaluación Económica de los incisos a), b) y c) del numeral 5, son ilógicos, irracionales y se contraponen a 105 razonamientos ya manifestados por el Órgano Interno de Control de PEP en el Expediente PEP-I-SE-0046/2011, Resolución No: OIC-AR-PEP-18.575.4171/2011 de fecha 30 de Septiembre de 2011, en el Considerando III y Resolutivo PRIMERO, de hoja 42 a 51 del documento, que mi poderdante hace suyos, y que a continuación se reproducen:

...

CUARTO: CANCELACIÓN DE LICITACIÓN INDEBIDAMENTE MOTIVADA, INCUMPUENDO CON LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0135/2011

Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de
C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

La Convocante en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN, no expresa razonamientos, argumentos suficientes, circunstancias y motivos para determinar por qué los precios de la propuesta económica de mi poderdante no son aceptables a la convocante, esto se insiste porque en el fallo no están plasmadas las operaciones aritméticas, razonamientos o motivos que haya tomado en cuenta para llegar a los datos de que la propuesta no es conveniente a la Convocante, no los adecua o encuadra a los CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA numeral 5 en sus incisos al, bl y cl, a observar en la evaluación económica, asimismo, la convocante ni en las Tablas A y B donde señalan los incrementos y decrementos de mis partidas ofertadas señalan las operaciones aritméticas para llegar a esas cantidades, causando un perjuicio a mi poderdante dejándola en estado de indefensión, violando el 14 y 16 Constitucionales. Esto se explica en la evaluación económica de la propuesta de mi poderdante, en el que la convocante determinó que los precios que propuso no es aceptable respecto al importe total de los precios de referencia investigados, respecto al precio de referencia, lo que es verdaderamente una transgresión a los criterios de evaluación En la NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN, para todos los licitantes el organismo evaluación económicamente de este modo:

La cancelación de licitación está indebidamente motivada porque los motivos del 1.1 en que se apegan al inciso a) del numeral 5 de los criterios de evaluación económica, pues independientemente que no hay un rango o porcentaje de comparación, los precios de referencia de las subpartidas comprenden el 32.36 % Y no conforme al 100 % de partidas de la propuesta total, comparándolas con los importes ofertados (para fines de evaluación económica) que se obtuvieron del contrato 423017808 que ejecutó mi poderdante, es decir evalúan parcialmente los precios y por subpartidas para determinar que los precios propuestos por el licitante sean aceptables y no conformando la propuesta total.

QUINTO: Cancelación de licitación simulada, porque esconde su verdadero contenido y naturaleza de los requisitos de forma y fondo, evadiendo el cumplimiento de la resolución de la Inconformidad.

Es de explorado derecho que los actos jurídicos, en este caso, resoluciones, acuerdos, determinaciones se denominan y rigen por el contenido y fundamento, naturaleza, requisitos de forma y fondo de las obligaciones que genera, y no por la expresión que en forma de título contengan al rubro o inicio del documento, porque el título del acto jurídico de ACTA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN de fecha 19 de octubre de 2011 y NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN oficio SAF-SRM-DC5-485-2011 del 19 de octubre de 2011, que le puso el organismo convocante esconde a el verdadero contenido, naturaleza y requisitos de fondo y forma de estos documentos, pues se trata de la evaluación económica, porque fundamentan lo que la convocante llama NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN de la licitación en los incisos a), b) y c) del numeral 5 de los Criterios de Evaluación Económica, por lo que al citar los criterios de evaluación económica están realizando este acto jurídico, esto es lo que verdaderamente llevan a cabo, pues hasta mencionan.

Del análisis a las impugnaciones planteadas esta autoridad advierte que el inconforme esencialmente impugna el **INCUMPLIMIENTO** a la resolución administrativa OIC-AR-PEP-18.575-4171/2011, dictada con fecha 30 de septiembre de 2011, particularmente en lo tocante a la reposición del procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica a las propuestas presentadas, por lo que la instancia de inconformidad resulta improcedente, al no ser la vía legal para impugnar repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante con motivo del acatamiento que haya dado a la citada resolución, ya que del análisis a sus impugnaciones se aprecia que versan en contra del incumplimiento por parte de la convocante a la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.4171/2011, la convocante determinó la cancelación hace del conocimiento de la impugnante la cancelación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC No. 185750550-512-10, referente al: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMÁTICOS Y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0135/2011

Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación
Pemex Exploración y Producción.

REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA", siendo que en términos del artículo 75 de la Ley de la Materia, el inconforme y el tercero interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que se haya dado a la resolución, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante; por lo que bajo esta tesitura el acto que se pretende impugnar reviste el carácter de consentido, al no haberse promovido la vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a que tuvieron conocimiento del mismo, ya que si bien es cierto que promueve "INCONFORMIDAD", en la especie impugna el incumplimiento a la resolución administrativa dictada con fecha 30 de septiembre de 2011, en el expediente PEP-I-SE-0046/2011, al señalar "que el organismo convocante, al realizar la notificación de cancelación de la licitación no observó el control de la legalidad que hizo el Órgano Interno de Control de PEP, al emitir la resolución No. OIC-AR-PEP-18.75.4171/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, por lo que la convocante en vez de llevar su actuar a cumplir el resolutivo primero, con apoyo en el considerando III de la resolución y con base a lo dispuesto en los artículos 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que declara fundada la inconformidad promovida por mi poderdante, en contra del fallo de 27 de mayo de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC 18575050-512-10, no repuso el proceso licitatorio; porque no realizó una nueva evaluación económica a las propuestas presentadas, por lo que mucho menos se ciñó a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación...", por lo que al tratarse de impugnaciones en relación a que no cumplían con una resolución, la vía procedente era el incidente, por lo que resultan extemporáneas sus impugnaciones, al no haberse presentado el incidente dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la emisión del acto relativo a la cancelación de la licitación, el cual fue emitido en acatamiento a la resolución dictada por esta autoridad, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, era una vía incidental a través de la cual, debió de haber impugnado el nuevo fallo al haberse emitido en cumplimiento a diversa resolución, por lo que bajo el contexto resulta procedente su **DESECHAMIENTO** por improcedencia de la vía. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DESECHA** la inconformidad presentada por el SR. LUIS FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0135/2011

Grupo Industrial Electromecánico de México, S.A. de
C.V.
vs.

Superintendencia de Recursos Materiales,
Subgerencia de Administración y Finanzas,
División Marina,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación
Pemex Exploración y Producción.

en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra del acta de notificación de cancelación del 19 de octubre de 2011, y la notificación de cancelación de esa misma fecha, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-10, convocada por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, para la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPRESORES DE AIRE, MALACATES NEUMÁTICOS Y CENTRIFUGADORAS DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SU REFACCIONAMIENTO PARA LA DIVISIÓN MARINA". -----

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del Artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la inconforme en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a través de vía electrónica al área convocante. -----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA: SR. LUIS FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Domicilio: Calle Dolores No. 4, Depto. 302, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., INCONFORME.

PARA: Expediente

JAMM/AGT